

Radicación	05001 31 03 022 2021 00139 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Alfonso Urrego Gaviria
Demandado	Francisco Javier Molina Arroyave
Auto Interlocutorio Nro.	548
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En auto del 16 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En las fechas 10 de noviembre de 2021, 01 de abril, 04 de mayo y 06 de junio de 2022, el extremo actor arrió los documentos necesarios¹ que dan cuenta de la perfección del acto de comunicación primigenio al demandado Francisco Javier Molina Arroyave desde el pasado 20 de octubre de 2021. En este orden, en el lapso legal, el ejecutado no se opuso a la prosperidad de las pretensiones ni arrió excepciones sobre las que pronunciarse.

Así las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 08 de noviembre de 2021 a las 17:00 horas, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

¹ Véase los anexos 10, 12, 14 y 16 del expediente digital.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 16 de junio de 2021, en favor de Luis Alfonso Urrego Gaviria y en contra de Francisco Javier Molina Arroyave, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, <u>13/06/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>037</u> fijados a las 8:00 a.m. <u>AMR</u> Secretaría.
--

GJR

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d955b63b486e6a5e2652d872e69066b4082f3b3f06fcc5cddfe94cd041d6eb**

Documento generado en 10/06/2022 11:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>